



REF. 334-2008

HONORABLE SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO, JOSÉ ENRIQUE SORTO CAMPBELL y OSCAR OVIDIO CABRERA MELGAR, actuando como Directores del **CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA** –en adelante el Consejo Directivo– en el proceso contencioso administrativo iniciado por **MOL, S.A. DE C.V.**, –en adelante **MOLSA**– **MANIFESTAMOS:**

1. En la interlocutoria emitida por esa Sala el día 13 de enero del corriente año, notificada el 9 de febrero del mismo año, se requirió a este Consejo Directivo que en el plazo de 5 días hábiles remitiera el expediente administrativo relacionado al caso examinado en este proceso.
2. En el escrito presentado el día 12 de febrero del corriente año, este Consejo Directivo solicitó que se prorrogara dicho plazo, pues el concedido era: *“insuficiente para obtener la reproducción del [expediente] que quedará en poder de la Superintendencia de Competencia”*.

Tal petición no ha sido resuelta hasta el momento y en la interlocutoria de fecha 24 de septiembre del corriente año, notificada el 29 de octubre del mismo año, su digna autoridad resolvió que: *“sobre la solicitud de prórroga para la presentación del expediente administrativo, oportunamente se proveerá”*, sin que al momento se haya resuelto tal solicitud.

Handwritten signature and initials

3. Que el artículo 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa trata que se pedirá nuevo informe al demandado, no que se pida asimismo la remisión del expediente respectivo. El mismo artículo indica que el informe se deberá rendir detalladamente, con las justificaciones en que se fundamente la legalidad del acto.

La Ley de Procedimientos Constitucionales, además de pedir que el informe contenga “*las justificaciones que estime convenientes*”, agrega en el artículo 26 “*y certificando únicamente los pasajes en que apoya la legalidad del acto*”. Esto último, sabiamente lo estableció el legislador para evitar que se le remitiera a la Sala el expediente completo o una cantidad enorme de documentación totalmente ajena al caso que se está conociendo.

En atención a ello, la Sala de lo Constitucional, ante la remisión total de los expedientes que envían funcionarios demandados –incluso jueces–, les ha hecho mención, que únicamente deben remitir, como dice la ley, la certificación de aquello en que se apoye la legalidad del acto, entendiéndose como la constitucionalidad del acto y no el expediente total.

Expuesto lo anterior Honorable Sala, y reconociendo la independencia de criterio que puede existir entre las diferentes Salas de la Corte Suprema de Justicia, desearíamos, sin embargo, se valorara si es necesario remitir a ese Tribunal 32 piezas con un total de 15,237 folios, según se detalla a continuación:

PIEZAS PÚBLICAS	
Número de pieza	Folios
1	1 al 415
2	416 al 872
Anexos al escrito presentado por MOLSA el 12 de septiembre de 2008	
I	1 al 460
II	1 al 473
III	1 al 637
IV	1 al 432
V	433 al 879

MA

VI	1 al 516
VII	517 al 1144

PIEZAS CONFIDENCIALES	
Número de pieza	Folios
I	1 al 278
II	1 al 275
III	1 al 626
IV	1 al 614
V	1 al 606
VI	1 al 607
VII	1 al 536
VIII	1 al 486
IX	1 al 554
X	1 al 333
XI	1 al 508
XII	1 al 444
XIII	1 al 530
XIV	1 al 343
XV	1 al 498
XVI	1 al 510
XVII	1 al 509
XVIII	1 al 368
XIX	1 al 251
XX	1 al 716
XXI	1 al 266
XXII	1 al 357
XXIII	1 al 557

326 ✓ error

499 ✓ error

Por otro lado, vale aclarar que, como se aprecia, muchas de las piezas del expediente contienen información clasificada como confidencial, la cual no guarda relación con la pretensión de los demandantes de este proceso, y el personal de seguridad de la Corte Suprema de Justicia, en casos similares, desea abrir las cajas en que se remiten las piezas, al desconfiar de su contenido; adicionado a la dificultad de su ingreso a la Corte.

Finalmente, es oportuno advertir, Honorable Sala, que el expediente en comento también se ha requerido en forma íntegra en el proceso contencioso administrativo 05-2009, iniciado por HARISA, S.A. DE C.V. en contra de este Consejo Directivo.



Por lo anterior, con todo respeto **PEDIMOS:**

- (a) Se admita el presente escrito;
- (b) En virtud de las consideraciones expuestas, se evalúe si es necesario remitir el expediente administrativo íntegro o únicamente certificación de los pasajes pertinentes.

Suscrito en Antiguo Cuscatlán, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil nueve.



Oscar D. Cabrera



Presentado a las catorce horas cincuenta cinco minutos del día veintidós de diciembre de dos mil nueve, por el licenciado Daniel Eduardo Olmedo Sánchez, de treinta años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, portador de su Tarjeta de Abogado, número 9611, en original y seis copias, de las cuales le devuelvo una con la razón de ley.

